



## ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

---

**Notas:**Entrada en vigor 01 de julio de 2.006(BOP 16-06-2006).

### Artículo 1 Concepto

De conformidad con lo previsto en los artículos 20 a 27 ambos del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con lo previsto en la disposición transitoria segunda de la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

### Artículo 2 Obligados al pago

Están obligados al pago de la tasa, regulada en esta Ordenanza, quienes, se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

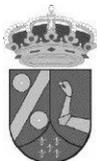
### Artículo 3 Cuantía y tarifas

1. La cuantía de las tasas, regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:
2. Las tarifas de esta tasa por consumo de agua serán las siguientes:
  - Se establece un mínimo obligatorio, a pagar por todos los usuarios, de 3 euros semestrales por mantenimiento de la red general de aguas.
  - Se establece una tarifa de 0,27 euros por metro cúbico en concepto de consumo y 0,72 euros por metro cúbico en concepto de depuración de aguas.
  - Se establece una tarifa única de 0,60 euros para los barrios de Molina (Cubillejo de la Serra, Cubillejo del Sitio, Anchuela y Tordelpalo).
  - En las viviendas colectivas donde exista un contador general se pagarán tantos mantenimientos de red y depuradora como locales y viviendas haya en el edificio. En aquellas viviendas donde exista un contador de agua fría y otro de agua caliente solamente se cobrará un mantenimiento de red.

Se establecen las siguientes tarifas para las residencias de ancianos y viviendas tuteladas:

.-Hasta 15 m.c. de agua mensuales, a razón de 0,09 euros el metro cúbico.

.- De 15 m.c. hasta 25 m.c. de agua mensuales, a razón de 0,20 euros el metro cúbico.



.- De 25 m.c. hasta 100 m.c. de agua mensuales en adelante, a razón de 0,30 euros el metro cúbico.

.- De 100 m.c. de agua mensuales en adelante a razón de 0,90 euros el metro cúbico.

3. Tarifa por enganche a la red general de aguas:

- Por cada acometida a la red general de aguas o sustitución de la misma, 90,15 euros, por cada vivienda a la que alimente la acometida.
- Acometidas para comunidades de viviendas, 90,15 euros por cada vivienda o local comercial a la que alimente la acometida, estableciéndose el número de acometidas y sección en las mismas según informe de los Técnicos Municipales.

4. Tarifas por interrupción y altas en el servicio:

- Por cada vivienda o local en edificio destinado a viviendas colectivas, de alta y en nueva construcción, 24,04 euros.
- Interrupción en el servicio y altas en el mismo, 9,02 euros.

5. Tarifas para usuarios que no tengan instalado el contador:

- En viviendas, aquellos usuarios que por renuncia expresa de los mismos, no deseen instalar el contador correspondiente, se les aplicará una cuota de 200 euros semestrales. No obstante el Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas para obligar a su instalación.
- En viviendas, aquellos usuarios que por cualquier circunstancia y previo informe del fontanero municipal, no pudieran instalar el contador correspondiente se les aplicará una cuota del equivalente al gasto de 15 m.c. de agua mensuales más el mantenimiento de red.
- En empresas y locales comerciales, aquellos usuarios que por renuncia expresa, no deseen instalar el contador correspondiente, se les aplicará una cuota de 1.202,02 euros semestrales. No obstante el Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas para obligar a su instalación.
- En empresas y locales comerciales aquellos usuarios que por cualquier circunstancia y previo informe del fontanero municipal. No puedan instalar el contador correspondiente se les aplicará una cuota de 100 euros semestrales.



#### Artículo 4 Instalación de contadores

Será obligatoria la instalación de contadores con las siguientes tarifas

Calibre del contador	Precio del contador
13-15 mm.	52,13 euros
20 mm.	64,31 euros
25 mm.	77,98 euros
30 mm.	116,57 euros
40 mm.	180,45 euros

Las obras que sean necesarias realizar para la instalación de los contadores, correrán a cargo del usuario.

Los contadores que se averíen por causas no imputables al usuario, serán reparados y si esto no es posible, sustituidos por cuenta del Ayuntamiento.

Siempre que el contador sea de la marca autorizada por el Ayuntamiento, el usuario podrá adquirirlo donde le convenga.

#### Artículo 5 Servicio de lectura, facturación y conservación

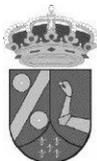
El usuario tiene derecho a que su contador se mantenga en perfectas condiciones de funcionamiento, sea reparado por el Ayuntamiento o por la Empresa contratante, así como los trabajos de levantamiento y reinstalación de todo contador que al efectuar la lectura se aprecie avería, se ocupará de levantar los averiados sustituyéndolos por otros de las mismas características.

#### Artículo 6 Obligación al pago

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio.

2. El pago de los recibos deberá realizarse en las oficinas de Recaudación Municipal normalmente por semestres vencidos y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

3. Los recibos pendientes de pago al finalizar los plazos voluntarios se cobrarán por la vía de apremio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.



4. El Ayuntamiento se reserva la facultad de modificar los periodos de lectura y de cobro, así como los sistemas de recaudación.

#### **Artículo 7 Red de distribución y acometidas**

1. Las acometidas a la red de distribución se harán por cuenta del usuario, previa petición al Ayuntamiento y bajo las condiciones que establezcan los Técnicos Municipales.

2. Cualquier actuación sobre las acometidas que no haya sido solicitada y concedida por el Ayuntamiento tendrá la consideración de fraudulenta.

3. El diámetro de la toma de agua, que corresponda en cada caso, se fijará por el Ayuntamiento, teniendo en cuenta y en función de la diferencia de altura o presión en el punto de toma con el depósito suministrador de la zona y el número de viviendas.

4. Las instalaciones interiores serán siempre por cuenta del usuario que las hará bajo su responsabilidad, siendotambién de su cuenta las reparaciones de averías y daños o perjuicios que pudieran derivarse de las mismas.

5. Los propietarios y abonados o usuarios vienen obligados a consentir al personal municipal o de la empresa contratante la entrada en las viviendas, locales, obras y demás lugares donde se suministre agua, para que se pueda efectuar la inspección de las instalaciones, toma de lecturas, realización de las reparaciones necesarias, así como para cortar temporal o definitivamente el servicio de suministro de agua, todo ello en los casos que procedan conforme a la legislación vigente.

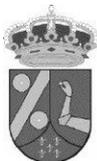
6. Cuando se inicie una obra nueva, el usuario tendrá la obligación de instalar un contador de agua en presencia del fontanero municipal, en caso de que no pueda instalarse el contador se cobrará una tasa de 90,15 euros, por consumo de agua de obras al semestre.

#### **Artículo 8 Suministro**

1.- No podrá el usuario emplear el agua para otros usos que aquellos para los que ha sido pedida y concedida ni vendida ni cedida.

2.- La falta de suministro no dará lugar a indemnización en los supuestos de avería, rotura de la red, obras de conservación de la misma o falta de disponibilidad de agua.

3.- La lectura de contadores correrá a cargo del Ayuntamiento o de la Empresa contratante y se realizará cada seis meses en la forma que ordinariamente se realizan dichas funciones. Para ello el usuario vendrá obligado a dar al lector las máximas facilidades en ejecución de su cometido.



4.- En aquellos casos que por encontrarse ausente de su domicilio el abonado o usuario no pueda tomarse lectura del contador, se dejará la correspondiente hoja para que sea cumplimentada por el interesado.

5.- Cálculo del suministro: El cálculo del suministro utilizado por cada abonado será realizado por el Ayuntamiento de acuerdo con los siguientes procedimientos:

- Por diferencia de lectura del aparato de medida.
- Por estimación de consumo, cuando no sea posible la obtención de un índice. La estimación se realizará tomando como consumo real el promedio de los dos periodos anteriores o del que existiese si existe uno, o el mínimo si ambos no existiesen.

#### **Artículo 9 Altas, bajas y cambios de titularidad**

1. Las peticiones de acometidas, altas, bajas y cambios de titularidad y todo lo que se relacione con el suministro de agua, se formulará y gestionará en las oficinas del Ayuntamiento.

2. No podrá ser abonado al suministro aquél que siéndolo anteriormente para otra finca o local, se le hubiere suspendido el suministro por falta de pago o medida reglamentaria, a no ser que satisfaga sus obligaciones anteriores con los recargos y gastos a que hubiera lugar.

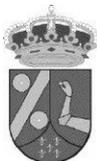
3. En los casos de cambio de titularidad de la finca o local abastecidos, el vigente abonado del suministro y el nuevo titular deben comunicar conjuntamente al Ayuntamiento el cambio habido. En esta comunicación deberá figurar la última lectura tomada del contador y la actual, para que ambos conozcan el volumen de agua que pueda existir sin liquidar. También deberá demostrarse que el anterior usuario se encuentra al corriente en el pago de los recibos relativos al agua.

4. Las bajas no causarán efecto hasta que sea retirado el contador o condenada la toma de agua y liquidado el volumen consumido que pueda existir pendiente de abono. Igualmente deberá demostrarse que se está al corriente en el pago de los recibos.

#### **Artículo 10 Suspensión del suministro**

1. El Ayuntamiento podrá suspender el suministro de agua a los usuarios del mismo cuando no cumplan las normas de esta Ordenanza y muy en especial en los casos siguientes:

- Si no abonan en los plazos fijados el importe del servicio y las cantidades resultantes de la liquidación por fraude.
- Cuando se realicen acometidas o modificaciones en las mismas sin autorización municipal.



- Cuando no sea permitida la entrada al personal municipal o de la Empresa contratante en el cumplimiento de sus funciones, previa autorización del Juez de Instrucción.
- Cuando se impida o dificulte la lectura de contadores.
- Cuando se establezcan injertos que tengan como consecuencia el uso incontrolado o fraudulento del agua.
- Cuando se haga uso del suministro sin el alta correspondiente.
- Cuando no se solicite el cambio de titularidad en el plazo señalado.

#### **Artículo 11 Facturación y cobro de recibos**

1. Cuando una factura no fuera pagada en el plazo establecido, se podrá proceder al corte del suministro, sin perjuicio de que las facturas que continuasen impagadas, incurran en apremio para su cobro por vía ejecutiva.

2. Si no se hiciese efectivo el pago del recibo, se podrá proceder, por el Ayuntamiento, al corte del suministro previa notificación al abonado. En ambos casos se dará un plazo prudente, transcurrido el cual sin que se haya realizado el pago del recibo, se procederá a la suspensión del servicio, sin perjuicio de proceder al cobro de su importe por vía de apremio.

3. En el caso de que por el interesado se hubiese efectuado reclamación al respecto se mantendrá la suspensión hasta que no sea resuelta la misma o pagado el importe del recibo. El Ayuntamiento declina la responsabilidad sobre cualquier perjuicio que se pueda irrogar por causa del corte de agua motivado por falta de pago u otra medida reglamentaria.

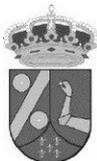
#### **Artículo 12 Exenciones y bonificaciones**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán impuestos en normas con rango de Ley.

#### **Artículo 13 Defraudación, infracciones y sanciones**

Se considerará como defraudación:

- Utilizar el agua del servicio sin haberse dado de alta.
- Ejecutar acometidas sin haber cumplido, previamente, los requisitos de este Reglamento.



- Falsar la declaración de consumo con evidente intención de defraudar.
- Levantar los contadores instalados, sin ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos, desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y, en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por tanto, los intereses del Ayuntamiento.
- Establecer ramales, derivaciones o injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o terceros.
- Revender el agua obtenida.

Se considera como infracción:

- Impedir al personal del Ayuntamiento la entrada al domicilio o local en horas diurnas para su lectura, inspección o investigación.
- Suministrar agua a viviendas que no se hayan dado de alta.
- Abrir o cerrar las llaves de paso a la red de distribución por personas ajenas al Ayuntamiento o sin comunicarlo para su autorización.
- No comunicar el mal funcionamiento de los contadores.
- Obstaculizar o coaccionar al personal municipal o de la Empresa contratante en el cumplimiento de sus funciones, así como dirigir expresiones ofensivas.
- Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Sanciones: Los defraudadores e infractores serán sancionados, además de al pago de la cantidad defraudada, de acuerdo con la legislación vigente.

#### **Disposición derogatoria**

Queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Alcantarillado aprobada por acuerdo plenario de 30 de noviembre de 1.995.

#### **Disposición final**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de julio de 2006 y será de aplicación a partir de la citada fecha permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.